

Estatutos Sociales

Mutualidad de la Ingeniería¹



¹ Modificados en Asamblea General de 30 de junio de 2016.



● ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 – Naturaleza

Art. 2 – Personalidad jurídica, régimen y objeto social

Art. 3 – Ámbito territorial

Art. 4 – Plazo de vigencia

Art. 5 – Domicilio social

Art. 6 – Fondo mutual y recursos

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MUTUALISTAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 7 – Mutualistas

Art. 8 – Régimen de la relación entre AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y el mutualista

Art. 9 – Derechos de los mutualistas

Art. 10 – Obligaciones de los mutualistas

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIÓN PROTECTORA Y PRESTACIONES

Art. 11 – Acción protectora y Ramos de Seguro

Art. 12 – Prestaciones sociales

Art. 13 – Pago de prestaciones

Art. 14 – Compatibilidad de las prestaciones

CAPÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Art. 15 – Estructura orgánica básica

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16 – Fines y funciones de la Asamblea General

Art. 17 – Composición de la Asamblea General

Art. 18 – Funcionamiento de la Asamblea General

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL CONSEJO GENERAL

Art. 19 – Fines y funciones del Consejo General

Art. 20 – Composición del Consejo General

Art. 21 – Designación de los Vocales Electivos

Art. 22 – Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos

SECCIÓN TERCERA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23 – Fines y funciones de la Junta Directiva

Art. 24 – Composición de la Junta Directiva y requisitos para ser miembro de la misma

Art. 25 – Miembros de la Junta Directiva y sus facultades

Art. 26 – Designación de los miembros de la Junta Directiva

Art. 27 – Duración del nombramiento y gratuidad de los cargos

Art. 28 – Funcionamiento de la Junta Directiva

CAPÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Art. 29 – Tarifas y cuotas

Art. 30 – Provisiones técnicas

Art. 31 – Fondos y reservas patrimoniales

Art. 32 – Contabilidad y auditoría

CAPÍTULO SEXTO.- MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 33 – Cesión de cartera, fusión, escisión, federación, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresa

Art. 34 – Disolución y liquidación

CAPÍTULO SÉPTIMO.- JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Art. 35 – Jurisdicción

Art. 36 – Arbitraje

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

● **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Naturaleza.

1. “Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, Mutualidad de Previsión Social a prima fija” (a partir de ahora, AMIC, Mutualidad de la Ingeniería), es una Mutualidad de previsión social que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones de los mutualistas, personas físicas o jurídicas.
2. Además, ejerce una modalidad aseguradora alternativa al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por encontrarse reconocida como alternativa a la Seguridad Social en la Disposición adicional decimoctava de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
3. Fue creada en 1934 como Asociación mutual, social y benéfica por las Asociaciones de Ingenieros que formaban el entonces Instituto de Ingenieros Civiles de España, hoy Instituto de la Ingeniería de España.
4. A los efectos de estos Estatutos se consideran organizaciones profesionales de la Ingeniería las siguientes entidades:
 - Asociaciones en las que la base asociativa sean Ingenieros, así como federaciones de las mismas.
 - Colegios Profesionales de Ingenieros, así como Consejos Generales o Superiores de los mismos.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, régimen y objeto social.

1. AMIC, Mutualidad de la Ingeniería tiene plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, estando dotada de la debida capacidad para ser titular de derechos y obligaciones y para poder actuar válidamente en el tráfico jurídico.
2. AMIC, Mutualidad de la Ingeniería se registrará y desarrollará sus fines sociales de conformidad con las normas que le sean de obligatoria aplicación, y por estos Estatutos en cuanto no se opongan a aquéllas.
3. El objeto social de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería es exclusivamente la práctica de operaciones de seguro directo y de capitalización en los términos que regule la legislación vigente.

4. Las actividades que corresponden a las entidades gestoras de fondos de pensiones, con arreglo al artículo 20.2 y demás preceptos aplicables de la Ley de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, así como disposiciones ulteriores legales modificadores de la misma y normas reglamentarias dictadas en su desarrollo.
5. En el ámbito de la protección social no aseguradora, podrá otorgar prestaciones sociales en los términos del artículo 44.4 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de la entidades aseguradoras y reaseguradoras (desde ahora, LOSSEAR), así como artículo 4.2 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre (en lo sucesivo, RMPS).

Artículo 3.- Ámbito territorial.

La actuación social de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería se extenderá a todo el territorio español.

Artículo 4.- Plazo de vigencia.

En atención a la estabilidad y permanencia de sus fines sociales AMIC, Mutualidad de la Ingeniería tiene duración indefinida.

Artículo 5.- Domicilio social.

Los órganos de gobierno y administración de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería están domiciliados en Madrid, en la Calle Téllez nº 24.

El domicilio social podrá ser modificado dentro de un mismo municipio, por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General si se trata de municipio diferente, sin que tal alteración exija seguir el procedimiento aplicable para modificar los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Fondo mutual y recursos.

1. El fondo mutual de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería asciende a la cantidad de 5.560.000,00 euros (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS).
2. Los recursos financieros de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería estarán constituidos por las primas de los mutualistas, las derramas pasivas que en

su caso pudieran acordarse, las donaciones, legados, subvenciones, y cualquier otro ingreso que provenga de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, y los intereses, rentas o rendimientos de los elementos patrimoniales.

• **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MUTUALISTAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 7.- Mutualistas.

1. Podrán ser mutualistas de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería, los profesionales de la ingeniería de España y las sociedades participadas mayoritariamente por la misma. Asimismo, podrán ser mutualistas de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería:
 - (i) Los estudiantes de alguna titulación oficial de ingeniería de España.
 - (ii) Los ciudadanos extranjeros que, siendo profesionales de la ingeniería con título reconocido oficialmente por la administración española, desarrollen la profesión en España.
 - (iii) Los familiares de primer grado de quienes ya tengan la condición de mutualista.
 - (iv) Los empleados del grupo al que pertenece AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
 - (v) Los empleados de las organizaciones profesionales de la Ingeniería que tengan póliza suscrita y abonada con AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
 - (vi) Las personas jurídicas relacionadas con las profesiones o actividades de la ingeniería.
2. La condición de tomador del seguro o asegurado de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería será inseparable de la de mutualista, entendiéndose que cuando el asegurado y el tomador del seguro sean personas distintas, será mutualista el tomador del seguro salvo en el caso de pólizas de seguro colectivas contratadas por alguna organización profesional de la ingeniería, en cuyo caso tendrá la condición de mutualista el asegurado, siempre que este último sea el pagador final de la prima.
3. La incorporación a AMIC, Mutualidad de la Ingeniería será voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdos adoptados por los órganos representativos de

organizaciones profesionales de la ingeniería, salvo oposición expresa del interesado.

Artículo 8.- Régimen de la relación entre AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y el mutualista.

1. La relación jurídica existente entre AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y cada mutualista, en lo que al aspecto de mutualista se refiere se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos.
2. La relación jurídica entre AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y el mutualista, derivada de la condición de éste como tomador del seguro o asegurado, se regirá por el documento o póliza suscrito por ellos, que habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro y demás normas que, en cada momento, regulan la actividad aseguradora.

Artículo 9.- Derechos de los mutualistas.

1. Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos políticos, económicos y de información, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden relación con las circunstancias que ocurran en cada uno de ellos.
2. Para el ejercicio de los derechos políticos, tal como se regulan en estos Estatutos, será necesario que el mutualista esté al corriente de sus obligaciones contraídas con AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
3. Son derechos económicos de los mutualistas los siguientes:
 - a) Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual, si lo acordara la Asamblea General, dentro de los límites y condiciones aprobadas por la misma.
 - b) El reintegro de dichas aportaciones cuando lo acuerde la Asamblea General, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del fondo mutual y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.
 - c) Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución.

4. El mutualista tiene derecho de información sobre el funcionamiento de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería. En virtud del derecho de información: Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, el 5% de los mutualistas. Además, cuando en el Orden del día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, las cuentas anuales y los informes de auditoría, así como los documentos que reflejan la citada propuesta económica, se pondrá a disposición de los mutualistas la documentación correspondiente para que desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, pueda ser examinada personalmente por los mutualistas dentro del horario de atención a los mismos.

Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

Artículo 10.- Obligaciones de los mutualistas.

1. Los mutualistas deberán cumplir las obligaciones que señalan estos Estatutos y las disposiciones vigentes, en particular las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
- b) Abonar las primas dentro del plazo fijado para su pago.
Cuando el obligado al pago de la prima deje transcurrir el límite del plazo fijado para su pago sin hacerlo efectivo, sin perjuicio de otros efectos previstos en el documento o póliza, deberá pagar el interés legal y los gastos ocasionados por el impago.
- c) Satisfacer el importe de las derramas pasivas que sean acordadas por la Asamblea General. Tales derramas obligatorias habrán de ser inferiores al tercio de la suma de las primas que se hubieran satisfecho por el mutualista en los tres últimos ejercicios, con independencia de la prima del ejercicio corriente. Las referidas derramas serán distribuidas entre los mutualistas en proporción a las primas satisfechas por ellos en los tres últimos ejercicios, con independencia de la prima del ejercicio corriente. Cuando el obligado al pago de la derrama deje transcurrir el límite del plazo fijado para su pago sin hacerlo efectivo, deberá pagar a AMIC, Mutualidad de la Ingeniería intereses al tipo de interés legal del dinero

más tres puntos porcentuales, así como cuantos gastos hubiera ocasionado el impago.

d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

2. Los mutualistas no responderán de las deudas sociales.

CAPITULO TERCERO.- ACCIÓN PROTECTORA Y PRESTACIONES

Artículo 11.- Acción protectora y Ramos de Seguro.

1. La acción protectora de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería se extiende a los siguientes ramos de seguro: Vida, Accidentes y Enfermedad, excluida la Asistencia Sanitaria.
2. Además, podrá realizar actividad aseguradora por prestaciones en las siguientes operaciones de previsión que corresponden a las Mutualidades de previsión social:
 - Las operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad, defensa jurídica y asistencia.
 - Prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión.
 - La previsión de riesgos sobre las cosas.

Todo ello con el ámbito de cobertura y prestaciones definidos en el artículo 44 LOSSEAR y, en desarrollo de dicho precepto, por el artículo 19.2 RMPS, en relación con los artículos 15.1 b) y artículo 16 del propio Reglamento.

3. Las operaciones de seguros, en cualquiera de los ramos indicados en el apartado anterior de este mismo artículo, se formalizarán en todo caso a través de pólizas de seguros, individuales o colectivas, que podrán agrupar y combinar coberturas o garantías de los diferentes ramos.

Artículo 12.- Prestaciones sociales.

Además de las prestaciones que constituyen el objeto social AMIC, Mutualidad de la Ingeniería podrá otorgar prestaciones sociales como: créditos de honor, becas, premios, subsidios y ayudas, en los términos que se regulen oportunamente.

Artículo 13.- Pago de prestaciones.

Los pagos de las prestaciones podrán efectuarse en forma de capital o de renta.

Artículo 14.- Compatibilidad de las prestaciones.

Las prestaciones garantizadas por AMIC, Mutualidad de la Ingeniería son compatibles y totalmente independientes con los beneficios que puedan corresponder a sus mutualistas o beneficiarios por consecuencia de regímenes

obligatorios y especiales de la Seguridad Social, Clases Pasivas u otras prestaciones de carácter obligatorio de organismos públicos.

● **CAPÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL**

Artículo 15.- Estructura orgánica básica.

1. Los órganos sociales de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería son la Asamblea General, el Consejo General y la Junta Directiva. El Presidente del Instituto de la Ingeniería de España es Presidente de Honor de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
2. La Composición, fines, competencias y funcionamiento de tales órganos, se regirán por estos Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales que le sean de aplicación.
3. El ejercicio de todas las acciones de responsabilidad relativas a los miembros de los órganos de gobierno de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería corresponde a la Asamblea General.
4. Se levantarán actas de todas las reuniones de los órganos sociales, en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que el interviniente haya pedido que quede constancia, los acuerdos adoptados y, en su caso, los resultados de las votaciones.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- Fines y funciones de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería al que corresponde la definición de las orientaciones y decisiones de la Entidad.
2. Corresponde, en concreto, a la Asamblea General Ordinaria, con carácter indelegable, el examen y aprobación, si procede, de la gestión social y de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Resultados y Memoria), así como resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Corresponde, en concreto, a la Asamblea General Extraordinaria, con carácter indelegable, las siguientes funciones enunciativas y no limitativas:

- a) Nombrar, ratificar y revocar los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar y separar de sus cargos a los vocales del Consejo General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, e igualmente acordar el reintegro de aportaciones a dicho fondo.
- c) Acordar el traslado del domicilio social cuando sea a municipio diferente.
- d) Modificar los Estatutos Sociales.
- e) Acordar la cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, participación en agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas, y disolución de la AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
- f) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Nombrar, ratificar y cesar a los auditores de cuentas de la AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
- h) Decidir sobre los demás supuestos que según los Estatutos precisen su acuerdo, si no constase la facultad de delegar.
- i) Constituir alianzas o coaliciones con otras organizaciones similares.
- j) Disolución de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.

4. La Asamblea General se reunirá, como mínimo una vez al año y, en todo caso, por cualquiera de las siguientes causas: decisión del Presidente, acuerdo de la Junta Directiva y a petición de, al menos, el 5% de los mutualistas, especificando concretamente el motivo de la reunión.

Artículo 17.- Composición de la Asamblea General.

- 1.** Todo mutualista tendrá derecho a participar en la Asamblea General. Cada mutualista tendrá derecho a un voto.
- 2.** El mutualista podrá delegar su voto en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más de tres mutualistas.

3. El mutualista en todo caso deberá conferir la representación por escrito, con carácter especial para cada Asamblea, que deberá ponerse en conocimiento del Presidente con una antelación de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea, con el fin de comprobar que los mutualistas cumplen con los requisitos mencionados en el artículo 9.2.

Artículo 18.- Funcionamiento de la Asamblea General.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias suscritas por el Presidente, se anunciarán, con una antelación mínima de un mes, en el domicilio social, y en un diario de gran circulación de difusión nacional. Podrán anunciarse también de forma complementaria mediante la página web de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y mediante circular enviada a todos los tomadores de pólizas colectivas, bien sea por escrito o por medios telemáticos, e irán acompañadas por el Orden del Día. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre.
2. La Asamblea General, estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el Vicepresidente o por quien ejerza sus funciones. Si no concurrieren a la reunión las personas a quien según estos Estatutos corresponde la presidencia, la propia Asamblea elegirá Presidente, para lo cual se constituirá mesa de edad. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, en su ausencia, el Vicesecretario y en defecto de éste el elegido por la Asamblea General.
3. Para que la Asamblea General pueda tomar acuerdos válidamente será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia al menos de la mitad más uno de los mutualistas. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de mutualistas asistentes. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.
4. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los presentes y representados. Esto no obstante, será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos de los presentes y representados para adoptar acuerdos de reforma o modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el Orden del día, salvo los de la convocatoria de una nueva Asamblea General.
6. Todos los mutualistas, quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General.
7. Los mutualistas que deseen asistir a la Asamblea General deberán justificar su condición de tales, acreditándose el día señalado para la celebración de la Asamblea, mediante su presentación ante la Secretaría de ésta, que les identificará a través de su DNI o documento de identificación equivalente.

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 19.- Fines y funciones del Consejo General.

1. El Consejo General es un órgano consultivo, reflejo del carácter profesional de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería, siendo todos sus cargos honoríficos, gratuitos y no onerosos.
2. El Consejo General de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes facultades:
 - a) Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas prestaciones sociales y cualesquiera otras iniciativas que estime oportunas para el desarrollo del objeto social de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería.
 - b) Examinar, asesorar e informar a la Junta Directiva sobre las cuestiones que, en cada caso, le someta a su consideración dicha Junta Directiva y sobre aquellas otras que considere oportuno por propia iniciativa.
 - c) Emitir preceptivamente informe no vinculante sobre:
 - Las cuentas anuales o los presupuestos.
 - La modificación de los Estatutos.
 - La fusión, escisión, transformación y disolución de la entidad.
 - La enajenación de aquellos bienes inmuebles que figuren registrados en balance por un importe superior al 10% del importe de la cartera total de bienes inmuebles, según valor de balance, con un importe mínimo de 1.000.000 de euros.
 - La constitución de alianzas o coaliciones con otras organizaciones similares.
 - La interpretación de los Estatutos.

Artículo 20.- Composición del Consejo General.

1. Los integrantes de la Junta Directiva de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería en tanto formen parte de ésta, formarán parte igualmente de su Consejo General, en el cual desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario quienes lo sean de aquélla. El Consejo General de Amic, Mutualidad de la Ingeniería estará formado por vocales natos y por vocales electos.
2. Serán Vocales Natos del Consejo General de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería:
 - a) Los Presidentes o Presidentes-Decanos de los Consejos Generales o Superiores de las organizaciones profesionales de la ingeniería. Todos ellos referidos a las siguientes profesiones: Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros del ICAI, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales e Ingenieros de Telecomunicación.
 - b) Los Presidentes o Decanos de las organizaciones profesionales de aquellas profesiones relacionadas con la ingeniería, distintas de las indicadas en el apartado 2.a) anterior, que tengan suscrita y abonada con AMIC, Mutualidad de la Ingeniería alguna póliza de seguro colectivo, quedando excluidas en todo caso aquellas pólizas de seguro colectivo derivadas de acuerdos de Patrocinio u otros que pudieran existir.
 - c) En todo caso no podrá existir como Vocal Nato más que un representante de cada una de las profesiones citadas en los apartados 2.a) y 2.b) anteriores.
3. Serán Vocales Electivos nombrados por la Asamblea General:
 - a) Un mutualista propuesto por cada uno de los correspondientes órganos de gobierno de cada una de las organizaciones profesionales de la ingeniería referidas en el apartado 2.a) del presente artículo.
 - b) Un número de mutualistas que añadido a los vocales comprendidos en el apartado a) supongan un máximo de cincuenta Vocales del Consejo.

Dichos Vocales serán mutualistas representantes de los tomadores de pólizas colectivas, de tomadores de pólizas individuales y de los

asegurados, siempre que todos ellos tengan la condición de mutualista. Dichos vocales serán elegidos de forma ponderada. A estos efectos se considerará como tomador único el conjunto de los tomadores que incluyan mutualistas de una misma organización profesional de la ingeniería.

Los vocales Electivos, que ejercerán su mandato por un plazo de cuatro años contados de Asamblea General Ordinaria a Asamblea General Ordinaria, podrán ser reelegidos como máximo, para un nuevo mandato consecutivo, y cesarán por las siguientes causas: cumplimiento del mandato, por fallecimiento, renuncia expresa o cese acordado por la Asamblea General Extraordinaria previo expediente debidamente incoado. Las vacantes que, en su caso, se produzcan podrán ser cubiertas interinamente por mutualistas por acuerdo de la Junta Directiva y se proveerán definitivamente por la primer Asamblea General Extraordinaria que se celebre, con un mandato de igual duración que el tiempo que restase por cumplir al vocal cuya vacante se cubre.

4. Las plazas de Vocal Electivo se renovarán por mitades cada dos años. Si el número de vocales fuera impar la mitad a renovar se determinará despreciando la fracción.

Artículo 21.- Designación de los Vocales Electivos.

La designación de los Vocales Electivos a que se refiere el apartado 3. del artículo anterior se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Tres meses antes de la fecha de la renovación de la mitad de los Vocales Electivos citada en el Artículo 20.4, la Junta Directiva establecerá la lista de los Vocales que deben abandonar su cargo por haber finalizado su mandato o por otras causas comunicándoselo a los afectados. El Presidente determinará el número de vacantes a cubrir, haciéndolo público en las oficinas de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería así como en la página web de la misma. La Junta distribuirá de forma ponderada, las vacantes anunciadas entre los diversos tomadores de pólizas, y asegurados que tengan la condición de mutualista así como la forma en la que los mutualistas deberán de presentar sus candidaturas.
- b) Los tomadores de pólizas colectivas, suscritas por organizaciones profesionales de la ingeniería, a través de sus órganos de gobierno, en escrito dirigido al Presidente de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería podrán proponer candidatos de sus respectivas organizaciones para cubrir los puestos correspondientes. Estas propuestas deberán recibirse en las oficinas de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería 45 días (naturales) antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General

Extraordinaria en la que serán nombrados los nuevos Vocales Electivos del Consejo.

- c) Los tomadores de las restantes pólizas colectivas podrán presentar candidatos propuestos por, al menos, 50 mutualistas en la forma y plazo estipulado en el apartado anterior.
- d) Los tomadores de pólizas individuales podrán presentar candidatos propuestos por, al menos, 50 mutualistas en la forma y plazo estipulado en el apartado anterior.
- e) Los asegurados que reúnan la condición de mutualista podrán presentar candidatos propuestos por, al menos, 50 mutualistas en la forma y plazo estipulado en el apartado anterior.
- f) La Junta Directiva aprobará la lista de los candidatos que reúnan los requisitos que permitan someter las candidaturas a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En caso de que el número de candidatos exceda del de puestos a cubrir serán designados Vocales los candidatos que reciban mayor número de votos en la Asamblea General Extraordinaria. En caso de empate, será designado el que resulte elegido por insaculación.

Artículo 22.- Régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

1. El Consejo General estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, por el Vicepresidente, y actuará en sus sesiones como Secretario el que igualmente lo sea de dicha Junta.
2. El Consejo General se reunirá tantas veces como resulte necesario previa convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud de la Junta Directiva o de un tercio de sus vocales y, al menos, una vez al año.
3. La convocatoria, que debe incluir el Orden del Día, se realizará con una antelación mínima de siete días a su celebración mediante convocatoria enviada a los Vocales por cualquier procedimiento escrito o telemático.
4. Si el Consejo General tuviera que reunirse para la adopción de acuerdos de tal forma que por circunstancias no fuera posible realizar la convocatoria en tiempo y forma, la reunión podrá celebrarse de forma virtual, no siendo entonces necesaria la presencia física de ningún miembro del Consejo. Sería suficiente para la aprobación de los acuerdos la manifestación por cualquier

procedimiento escrito o telemático de la conformidad o no de los puntos que se sometán a dictamen.

5. El Consejo General quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados el 20% de sus miembros. Cada Vocal presente podrá representar de manera fehaciente como máximo a otros tres Vocales y en todo caso deberá conferir la representación por escrito, con carácter especial para cada Consejo, que deberá ponerse en conocimiento del Presidente con una antelación de veinticuatro horas a la celebración del Consejo, con el fin de comprobar que los vocales cumplen con los requisitos mencionados en los artículos 20.2 y 20.3.
6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los Vocales presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. En todo caso, si hubiera votos particulares, estos se adjuntarán a los acuerdos del Consejo.
7. En caso de que coincidan en una misma persona la cualidad de Vocal Nato con la cualidad de Vocal Electivo, en cualquiera de las modalidades previstas en estos estatutos, la persona en quién concurra esta circunstancia tendrá derecho a un solo voto en las decisiones del Consejo, que se computará como de Vocal Electivo.
8. Los Vocales que deseen asistir al Consejo General deberán de justificar su condición de tal, acreditándose el día señalado para la celebración del Consejo General, mediante su presentación en la Secretaría de ésta, que les identificará a través de su DNI o documento de identificación equivalente.

● **SECCIÓN TERCERA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 23.- Fines y funciones de la Junta Directiva.

1. Corresponde a la Junta Directiva la representación orgánica de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería con el ámbito necesario en juicio o fuera de él. Por tanto queda facultada en la forma más amplia para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a AMIC, Mutualidad de la Ingeniería pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, de disposición o de riguroso dominio sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, valores, dinero o efectos de comercio. Esta representación orgánica se extenderá consecuentemente al ámbito mercantil, comercial o bancario, incluso a los actos para los que suele exigirse poder expreso y será bastante para gravar, hipotecar, transigir, decidir la participación en otras sociedades, recurrir en casación o amparo, prestar confesión en juicio, absolver posiciones o afianzar negocios ajenos sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Igualmente le corresponde la convocatoria de la Asamblea General y Consejo General fijando el Orden del día de las reuniones.

2. La Junta Directiva podrá delegar facultades en cualquiera de sus miembros. No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas, la presentación de balances a la Asamblea General, el traslado del domicilio social a municipio diferente, ni las facultades que la Asamblea General le haya concedido sin autorización expresa de la delegación.

Artículo 24.- Composición de la Junta Directiva y requisitos para ser miembro de la misma.

1. La Junta Directiva estará integrada por un número mínimo de ocho y un número máximo de doce Vocales, los cuales serán designados entre los Vocales del Consejo General de la forma que se contempla en el Artículo 26 de estos Estatutos. En la elección de los Vocales se tendrá en cuenta que ninguna profesión de la Ingeniería cuente con más de dos Vocales en la Junta Directiva.
2. Será requisito necesario para ser vocal de la Junta Directiva ser mutualista de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y reunir las condiciones de honorabilidad, cualificación y experiencia profesional adecuadas.
3. No podrán formar parte de la Junta Directiva las personas que, conforme a la legislación vigente o a lo acordado con carácter general por la Asamblea General, resulten incompatibles para ocupar tales cargos. Tampoco podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos que desempeñen funciones directivas o de administración en otras compañías de seguros no participadas significativamente por AMIC, Mutualidad de la Ingeniería excepto cuando la propia Junta Directiva lo autorice.
4. La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años. Si el número de vocales fuera impar la mitad a renovar se determinará despreciando la fracción.

Artículo 25.- Miembros de la Junta Directiva y sus facultades.

1. Los vocales de la Junta Directiva elegirán de entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

La elección de los mismos tendrá lugar en reunión expresamente convocada a ese fin mediante voto secreto, y requiere la presencia de al menos las tres

cuartas partes de los Vocales de la Junta Directiva, no admitiéndose representaciones.

2. A la Junta Directiva se encomienda la gestión, administración y representación de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos corresponden a la Asamblea General.

3. Las competencias de los cargos de la Junta Directiva serán las siguientes:

A. Corresponde al Presidente:

- a)** Representar a AMIC, Mutualidad de la Ingeniería donde fuera preciso, con sujeción a los acuerdos de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
- b)** Convocar la Junta Directiva y el Consejo General por propia iniciativa o por acuerdo de la Junta Directiva, fijando el Orden del día de sus sesiones; y suscribir las convocatorias de la Asamblea General.
- c)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva, del Consejo General y la Asamblea General dirigiendo la discusión de los asuntos y las deliberaciones y decidiendo en caso de empate con su voto.
- d)** Tomar las disposiciones que estime necesarias respecto a asuntos que pudieran exceder de las facultades delegadas, a reserva de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que tenga lugar y en todo caso en el plazo máximo de veinte días para que se decida definitivamente.
- e)** Vigilar el funcionamiento de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y de un modo especial el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f)** La representación de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería en juicio y fuera de él.
- g)** Ejercitar todas las facultades que corresponden a la Junta Directiva, excepto las indelegables por imperativo legal, cuando le fueran delegadas por la propia Junta.
- h)** Designar asesores que le asistan en cualquier reunión de los órganos sociales.
- i)** Cualesquiera otras facultades a que se refieran los presentes Estatutos.

B. Corresponde al Vicepresidente: Sustituir en su caso, al Presidente en todas sus facultades en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.

C. Corresponde al Secretario: Redactar las actas del Consejo General y de la Junta Directiva. Conservar la documentación y expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como hacer los trámites y comparecencias ante notario al efecto de documentar públicamente los acuerdos inscribibles en el Registro Mercantil. Es además incumbencia suya:

- a)** Citar, por orden del Presidente, a la sesiones que haya de celebrar la Junta Directiva y, previo el correspondiente acuerdo para ello, las que haya de celebrar el Consejo General y la Asamblea General.
- b)** Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean necesarias.

D. Corresponde al Vicesecretario: Sustituir en su caso, al Secretario en todas sus facultades en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.

4. En caso de ausencia transitoria o incapacidad momentánea del Presidente asumirá la presidencia el Vicepresidente y, en su defecto, el vocal que la Junta Directiva decida.

En el mismo supuesto referido al Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.

5. El Presidente cesará por:

- a)** Término de su mandato, si el mismo no es renovado.
- b)** Pérdida de la condición de mutualista.
- c)** Destitución acordada en Asamblea General Extraordinaria a propuesta del 75% de los componentes de la Junta Directiva y previo informe del Consejo General.
- d)** Por propia voluntad expresada mediante escrito razonado al Secretario de la Junta Directiva, que deberá comunicarlo al resto de los miembros de la misma.

Artículo 26.- Designación de los miembros de la Junta Directiva.

La designación de los vocales de la Junta Directiva se realizará conforme a las siguientes normas:

- a) Tres meses antes de la fecha de la renovación de la mitad de los Vocales de la Junta Directiva citada en el Artículo 24,4, el Presidente establecerá la lista de los Vocales que deben abandonar su cargo por haber finalizado su mandato o por otras causas comunicándoselo a los afectados. Así mismo determinará el número de vacantes a cubrir, haciéndolo público en las oficinas de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y comunicándolo, de forma individualizada, a los Vocales del Consejo General.
- b) Los Vocales del Consejo General que deseen formar parte de la Junta Directiva habrán de presentar sus candidaturas mediante escrito dirigido al Presidente de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y suscrito por al menos veinticinco firmas de otros mutualistas. Estas candidaturas deberán recibirse en las oficinas de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería 45 días (naturales) antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General en la que serán nombrados los nuevos Vocales de la Junta Directiva.
- c) Para poder optar al puesto de Vocal de la Junta Directiva será necesario contar con una antigüedad de, al menos, un año como Vocal del Consejo General.
- d) El Presidente de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería confeccionará la lista de los candidatos que reúnan los requisitos que permitan someter las candidaturas a su aprobación por la Asamblea General.
- e) En caso de que el número de candidatos exceda del de puestos a cubrir, serán designados Vocales los candidatos que reciban mayor número de votos en la Asamblea General. En caso de empate, será designado el que resulte elegido por insaculación.

Artículo 27.- Duración del nombramiento y gratuidad de los cargos.

1. Los vocales de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante cuatro años contados a partir de la fecha de la Asamblea General en la que fueron elegidos, y cesarán por fallecimiento, renuncia o cese acordado por la Asamblea General. Las vacantes que, en su caso, se produzcan podrán ser

cubiertas interinamente por la propia Junta Directiva y se proveerán definitivamente por la primera Asamblea General que se celebre, con un mandato de igual duración que el tiempo que restase por cumplir al vocal cuya vacante se cubre.

2. Todos estos cargos de la Junta Directiva son gratuitos y no onerosos, por lo que tienen derecho a percibir los viáticos, asistencias y dietas que le correspondan, según las normas que fije la Junta Directiva. Serán elegibles o reelegibles como máximo para un segundo mandato, siempre y cuando los designados cumplan los requisitos para ser vocales elegibles.

Artículo 28.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, cursada por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros, y al menos cuatro veces al año. Cuando lo sea a solicitud de un tercio de sus miembros, la convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes con el Orden del día propuesto en dicha solicitud.
2. La convocatoria de la Junta Directiva se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo circunstancias de carácter extraordinario y urgente a juicio del Presidente. La convocatoria se realizará por el Secretario por orden del Presidente o por quién haga sus veces, mediante notificación enviada a los vocales por cualquier procedimiento escrito o telemático.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación, en su caso, deberá conferirse por escrito a favor de cualquier otro vocal, y ser expresa y especial para cada sesión, no pudiendo tener cada vocal la representación de más de dos vocales de la Junta.
4. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes y representados. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y representados de la Junta Directiva para adoptar los acuerdos relativos a:
 - i) Presentar a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria de la gestión anual, que irá acompañada del Balance, Cuentas Generales y de Resultados;
 - ii) Proponer a la Asamblea General la aplicación de excedentes de final de ejercicio;

- iii) Trasladar el domicilio social dentro del mismo municipio; y
 - iv) Convocar las Asambleas Generales, fijando los Órdenes del día correspondientes.
5. En caso de empate en las votaciones o deliberaciones de la Junta Directiva, el voto del Presidente será dirimente.
 6. Para tratar de un asunto que no esté contenido dentro de los puntos del Orden del día, será necesaria la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. En tal caso, la adopción de acuerdos requerirá la mayoría absoluta de dicha Junta.
 7. Al objeto de resolver, con carácter de urgencia, en aquellos asuntos urgentes o importantes que requieran solución inmediata se formará una Comisión Permanente con carácter ejecutivo, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y, en su caso, si así se estimara necesario, por el Vocal de la Junta Directiva que, a juicio de dichos tres miembros, resultase más indicado para el tema que se trate en cada caso. Los acuerdos de la misma se comunicarán a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre y en cualquier caso antes de quince días naturales de la fecha de la reunión de la misma.

La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente.

● **CAPITULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE**

Artículo 29.- Tarifas y cuotas.

AMIC, Mutualidad de la Ingeniería es una Mutualidad a prima fija. Las bases técnicas, tarifas y primas aplicadas por AMIC, Mutualidad de la Ingeniería en sus operaciones de previsión, tendrán su fundamento en normas actuariales, y serán fiel reflejo de los principios y criterios propios de la técnica contractual y actuarial.

Artículo 30.- Provisiones técnicas.

1. AMIC, Mutualidad de la Ingeniería tendrá la obligación de constituir las provisiones técnicas en los términos que establezca la legislación vigente.
2. La cuantía de dichas provisiones se determinará con arreglo a hipótesis prudentes y razonables.
3. La inversión de tales provisiones se efectuará teniendo en cuenta las exigencias legales previstas al efecto, teniendo en cuenta el tipo de operaciones efectuadas por la entidad aseguradora a fin de garantizar la seguridad, el rendimiento y la liquidez de las inversiones de la entidad con una adecuada distribución diversificada de dichas inversiones.

Artículo 31.- Fondos y reservas patrimoniales.

AMIC, Mutualidad de la Ingeniería constituirá los fondos y reservas patrimoniales que sean obligatorios y aquellos que estime oportunos para su solvencia, garantía, liquidez y adecuado funcionamiento.

Artículo 32.- Contabilidad y auditoría.

1. AMIC, Mutualidad de la Ingeniería llevará su contabilidad de conformidad con lo establecido en el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, y demás disposiciones legales de aplicación, de modo que refleje en todo momento la situación patrimonial de la misma.
2. Las cuentas anuales de AMIC, Mutualidad de la Ingeniería serán revisadas por los auditores de cuentas designados al efecto conforme a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

● **CAPÍTULO SEXTO.- MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 33.- Cesión de cartera, fusión, escisión, federación, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresa.

AMIC, Mutualidad de la Ingeniería podrá ceder su cartera, fusionarse, escindirse y federarse con otras Entidades de Previsión Social, así como participar en agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresa, siguiendo el procedimiento y observando los trámites previstos en la regulación aplicable.

Artículo 34.- Disolución y liquidación.

AMIC, Mutualidad de la ingeniería se disolverá por las causas previstas en el Ordenamiento jurídico, abriéndose, a continuación, el periodo de liquidación legalmente establecido.

● **CAPÍTULO SÉPTIMO.- JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE**

Artículo 35.- Jurisdicción.

Serán competentes para el conocimiento de las acciones referentes a las diferencias que surjan entre AMIC, Mutualidad de la Ingeniería y sus mutualistas o sus beneficiarios, que no deriven de la relación de seguro, los jueces y tribunales de Madrid del orden jurisdiccional civil.

Artículo 36.- Arbitraje.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, todas las diferencias de mutualistas, beneficiarios y perjudicados entre sí o entre éstos y AMIC, Mutualidad de la Ingeniería, podrán someterse, mediante acuerdo expreso de las partes interesadas a arbitraje al amparo de la Ley de Arbitraje vigente en cada momento.

● **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera.

Las variaciones introducidas por estos Estatutos no perjudicarán los derechos de los mutualistas adquiridos según el Reglamento o texto estatutario anterior. Las acciones y los derechos nacidos y no ejercitados antes de regir estos nuevos Estatutos Sociales subsistirán con la extensión y en los términos que les reconociera la anterior redacción, todo ello en tanto sea compatible con el ordenamiento vigente y dejando a salvo lo que se dispone en la siguiente disposición transitoria.

Disposición Transitoria Segunda.

Con la aprobación de los presentes Estatutos los mandatos vigentes de los miembros, tanto del Consejo General como de la Junta Directiva, se mantendrán en vigor hasta que dichos órganos sociales queden designados como se dispone en los siguientes apartados:

1. En la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se produzca la aprobación de estos estatutos se fijará el plazo para la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la que habrá de producirse la designación del nuevo Consejo General, para cuya composición y designación se seguirá lo dispuesto en estos Estatutos excepto en cuanto a los plazos que podrán ser acomodados a fin de agilizar el proceso.
2. En esa misma Asamblea General Extraordinaria en la que quede constituido el Consejo General se fijará el plazo para la convocatoria de una nueva Asamblea General en la que se nombrará a los miembros de la Junta Directiva.
3. En esta nueva Asamblea General serán elegidos los vocales de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos excepto en cuanto se expresa en el apartado c) del artículo 26, y en cuanto a los plazos, que podrán ser acomodados a fin de agilizar el proceso, y a la permanencia en la misma de quienes en ese momento fueran Presidente, Vicepresidente con nombramiento más reciente y Secretario aun cuando entonces no mantuvieran su condición de miembro del Consejo General.

La Junta Directiva quedará así proclamada e inmediatamente, o en los dos días hábiles siguientes, se reunirá para proveer los cargos según

lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, con lo que quedarán definitivamente configurados los órganos sociales de AMIC.

4. Para la renovación por mitades del Consejo General y de la Junta Directiva, según lo dispuesto en los artículos 20.4 y 24.4 de los nuevos Estatutos respectivamente, se tomará como inicio del cómputo de los dos años la fecha de la Asamblea General Ordinaria celebrada en el año 2014. Tanto para la primera renovación, como para las posteriores, se considerará que son nuevos todos los nombramientos producidos tanto en la Junta Directiva como en el Consejo General conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores. Es decir, a efectos de renovaciones y reelecciones no se computarán los mandatos que los respectivos vocales hubieran podido desempeñar con anterioridad.
5. Para la primera renovación que deba producirse en el Consejo General y en la Junta Directiva, la mitad de cargos a renovar se determinará por sorteo, quedando excluidos del mismo el Presidente y el Secretario del Consejo e igualmente de la Junta incluyendo al Vicepresidente, salvo que quienes sigan desempeñando dichos cargos sean los miembros citados en el apartado 3 anterior y que, en todo caso, cesarán en sus cargos en esa primera renovación.



C/ Téllez, 24 - 1ª Planta - Oficina 3
28007 Madrid
Tel.: 91 060 56 96
Fax: 901 12 34 12